

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II	
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA	5
CAPITULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y DEL DIRECTOR GENERAL.....	5
CAPITULO IV	
DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL	8
CAPITULO V	
DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO	9
CAPITULO VI	
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	10
CAPITULO VII	
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	11
CAPITULO VIII	
DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA.....	13
CAPITULO IX	
DEL CONSEJO ACADEMICO CONSULTIVO	16
CAPITULO X	
DE LOS INSTRUCTORES DEL INSTITUTO	19
CAPITULO XI	
DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS	19
CAPITULO XII	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	20
CAPITULO XIII	
DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO.....	21
CAPITULO XIV	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA.....	21

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO XV	
DEL INGRESO Y REINGRESO DEL PERSONAL DE LA PROCURADURIA	22
CAPITULO XVI	
DE LA CAPACITACION Y EVALUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
DE LA PROCURADURIA.....	23
CAPITULO XVII	
DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS	24
CAPITULO XVIII	
DEL SISTEMA DE REMUNERACION, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS	25
CAPITULO XIX	
DE LA SEPARACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA.....	30
CAPITULO XX	
DE LAS SANCIONES	30
CAPITULO XXI	
DEL RECURSO DE REVISION	31
TRANSITORIOS.....	32

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial No. 13, el viernes 11 de febrero de 2005.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, como expresión y aspiración social, contempla establecer un nuevo esquema de desarrollo y una profunda reforma de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a través de una estructura orgánica funcional y actualizada, la reestructuración de la policía auxiliar del Ministerio Público y la institucionalización del Servicio Profesional de Carrera; se busca en síntesis, reformar el marco jurídico de la institución responsable de procurar justicia.

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, considera al Instituto de Formación Profesional, como un órgano desconcentrado, cuya organización y funcionamiento se rigen por las disposiciones de la referida Ley Orgánica, por sus normas reglamentarias y otras disposiciones aplicables, lo que hace necesario la expedición del Reglamento que contemple su estructura orgánica y las atribuciones que le competen.

Que la seguridad pública y la justicia, son funciones públicas que se encuentran estrechamente vinculadas con la actividad del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, por lo que su perfeccionamiento requiere del oportuno desempeño de los servidores públicos responsables de la procuración de justicia en nuestro Estado, con base en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, contemplados en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Número 443.

Que el Servicio Público de Carrera contemplado en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, es el sistema de reclutamiento, selección, admisión, formación y actualización vinculado a la promoción, ascenso y retiro laboral de los servidores públicos de dicha Institución, por lo que se requiere normar las bases para su instrumentación, a través de la capacitación, actualización y especialización profesional.

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, incorpora como atribuciones del Director General del Instituto de Formación

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Profesional, el participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Público de Carrera, celebrar convenios con instituciones similares del país o del extranjero para el mejoramiento profesional y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; entre otras atribuciones, siendo necesario la expedición de las bases normativas que sustenten su instrumentación y realización.

Que en el presente Reglamento, se estructura y regula el funcionamiento del Instituto de Formación Profesional y lo relativo al Servicio Público de Carrera, buscando siempre la vigencia del estado de derecho y a través de la capacitación, establecer las condiciones propicias para procurar justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto normar las atribuciones del Instituto de Formación Profesional, órgano desconcentrado de la Procuraduría.

ARTICULO 2.- Para ingresar o permanecer al servicio de la Procuraduría, como Agente del Ministerio Público, Agente de la Policía Ministerial o Perito, los interesados deberán presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta el Instituto y participar en los concursos de oposición que se convoquen.

Para su mejoramiento profesional, los servidores públicos de la Procuraduría, están obligados a asistir y acreditar los cursos que se organicen por el Instituto de Formación Profesional.

ARTICULO 3.- El personal no referido en el artículo anterior, para ingresar al servicio de la Procuraduría, deberá presentar y aprobar los exámenes de selección y promoción que se organicen.

ARTICULO 4.- El Instituto de Formación Profesional para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá domicilio legal en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Contraloría Interna: La Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. Instituto: El Instituto de Formación Profesional;
- V. Director General: El Director General del Instituto de Formación Profesional;
- VI. Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193; y
- VII. Reglamento: El Reglamento del Instituto de Formación Profesional.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 6.- Para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, el Instituto se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Unidad del Servicio Público de Carrera;
- III. Unidad Académica de Agentes del Ministerio Público y Peritos;
- IV. Unidad Académica de Agentes de la Policía Ministerial; y
- V. Unidad de Investigación en Ciencias Penales.

ARTICULO 7.- Al frente del Instituto habrá un Director General, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de los jefes de las unidades administrativas y del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto aprobado.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 8.- El Instituto además de las señaladas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar e implementar la ejecución de los procedimientos y requisitos para el Servicio Público de Carrera;
- II. Diseñar y llevar a cabo el procedimiento de reclutamiento, ingreso, selección y admisión del personal de la Procuraduría, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Administración;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Difundir las normas, requisitos y procedimiento para el reclutamiento, selección, admisión, formación, actualización, promoción, ascenso y retiro laboral de aspirantes y personal en activo de la Procuraduría;
- IV. Definir los perfiles que se requieran para ocupar los cargos de Ministerio Público, Policía Ministerial y Perito, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Administración;
- V. Integrar y controlar los expedientes del personal de la Procuraduría, relativos al Servicio Público de Carrera y el de Evaluación y Certificación;
- VI. Elaborar la propuesta de convocatoria para aspirantes a ingresar a la Procuraduría y para el otorgamiento de ascensos, promoción, estímulos y retiro laboral del personal en activo, en las categorías de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos;
- VII. Establecer y aplicar reglas claras que tiendan a la promoción, ascenso y retiro laboral de los Ministerios Públicos, Policía Ministerial y Peritos;
- VIII. Promover y proveer lo necesario a efecto de que los servidores públicos de la Procuraduría, sean estimulados por el eficiente desempeño en el servicio;
- IX. Instrumentar programas y ejecutar estrategias de capacitación, actualización y especialización profesional de los servidores públicos de la Procuraduría;
- X. Establecer la obligatoriedad de la participación de los servidores públicos de la Procuraduría, en las actividades académicas y docentes que realice el Instituto;
- XI. Realizar cursos de postgrado, dirigidos al personal de la Procuraduría, gestionando el reconocimiento y validación de las autoridades educativas;
- XII. Elaborar y rendir informe al Procurador y al Consejo Académico Consultivo, sobre las actividades y resultado de los cursos impartidos;
- XIII. Expedir las disposiciones aplicables al personal docente y a los alumnos que asistan a los cursos implementados;
- XIV. Elaborar y llevar el registro de servidores públicos que hayan asistido y aprobado los cursos implementados por el Instituto;
- XV. Expedir constancias, diplomas, títulos, reconocimientos y cualquier otro documento que acredite la participación de los servidores públicos de la Procuraduría, en las actividades académicas del Instituto;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. Promover la participación del personal de la Procuraduría, en eventos académicos que organicen otras dependencias, instituciones, asociaciones y organismos públicos y privados relativos a la procuración de justicia;

XVII. Proponer la celebración de convenios de coordinación y colaboración o de concertación en materia de capacitación, actualización y especialización profesional, con las Procuradurías General de la República y las de los Estados, instituciones académicas y asociaciones nacionales e internacionales; así como con organismos públicos y privados;

XVIII. Realizar investigaciones que tiendan al cumplimiento de los fines del Instituto, promoviendo y divulgando la capacitación;

XIX. Promover el otorgamiento de donativos económicos o en especie para la realización y cumplimiento de las actividades académicas que le competen al Instituto;

XX. Evaluar al personal de la Procuraduría, en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXI. Gestionar ante la Academia Nacional de Seguridad Pública, la certificación del personal que haya cumplido satisfactoriamente con las evaluaciones;

XXII. Elaborar y difundir revistas, folletos, manuales, trípticos, bípticos y boletines informativos referentes a las actividades de la Procuraduría y del Instituto;

XXIII. Operar y controlar la Biblioteca del Instituto; y

XIV. Las demás que le confieran las normas reglamentarias y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- El Director General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar, coordinar, supervisar y evaluar el Servicio Público de Carrera, con el apoyo de las unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Someter a consideración del Consejo Académico Consultivo, los programas que serán desarrollados en el marco del Servicio Público de Carrera;

III. Recabar de las unidades administrativas de la Procuraduría, sus necesidades en materia de capacitación, para la formulación de los programas correspondientes;

IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Académico Consultivo del Instituto, los planes y programas de estudio para la eficacia del Servicio Público de Carrera;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y especialización profesional del personal de la Procuraduría y disponer lo necesario para la realización de los cursos, conferencias, seminarios, diplomados y maestrías que se requieran;
- VI. Supervisar los planes y programas del Instituto, buscando siempre la calidad de las actividades académicas que se lleven a cabo;
- VII. Informar a la Academia Nacional de Seguridad Pública, el registro de los servidores públicos que hayan asistido y aprobado los cursos impartidos por el Instituto;
- VIII. Proveer lo necesario a fin de que las autoridades educativas estatales, otorguen validez y reconocimiento oficial, a las actividades que implemente el Instituto;
- IX. Gestionar por los medios que estime necesario, ante dependencias e instituciones públicas y privadas, la donación de textos, leyes y bibliografía en general para incrementar el acervo de la Biblioteca;
- X. Promover en los ámbitos jurídicos y administrativos, lo necesario para la observancia de la Ley y el cabal cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- XI. Proponer el programa anual de labores del Instituto y rendir los informes que sobre el particular le requieran;
- XII. Proponer al Procurador, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Fungir como asesor de la Procuraduría, en materia de política criminal;
- XIV. Acordar con el superior jerárquico, los asuntos de su competencia, estableciendo estrategias que tiendan al eficaz cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- XV. Dar vista al Procurador y, en su caso, a la Contraloría Interna, cuando tenga conocimiento de que los servidores públicos destinatarios del Servicio Público de Carrera, incumplan con sus obligaciones o su conducta resulte violatoria de las disposiciones legales en la materia, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiesen incurrir; y
- XVI. Las demás que le confieran el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 10.- Para ser Director General, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- II. Tener veintiocho años cumplidos el día de la designación;
 - III. Tener título profesional de licenciado en derecho;
 - IV. Contar con cinco años de experiencia profesional en la materia;
 - V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año o si se tratase de robo, fraude, falsificación de documentos, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público;
 - VI. No estar suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público por la comisión de algún delito cometido contra el servicio público, resolución firme de la Contraloría General del Estado, Contraloría Interna o por recomendación emitida por los organismos gubernamentales protectores de los derechos humanos, siempre y cuando se le hayan comprobado los hechos; y
 - VII. No ser adicto a sustancias psicotrópicas, estupefacientes, alcohol u otras que produzcan efectos similares.

ARTICULO 11.- El Director General, será nombrado y removido de su cargo por el Procurador.

CAPITULO V **DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

ARTICULO 12.- Al frente de las unidades administrativas del Instituto, habrá un jefe de unidad, quien dependerá del Director General.

ARTICULO 13.- Para ser jefe de las unidades administrativas del Instituto, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de su designación;
- III. Tener título profesional que acredite sus aptitudes en la ciencia, arte o actividad inherente al perfil del cargo a desempeñar;
- IV. Tener acreditado el servicio militar nacional;
- V. Observar buena conducta y reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año o si se tratase de robo, fraude, falsificación de documentos, abuso de confianza o de algún delito contra el servicio público, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. No estar suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público por la comisión de algún delito cometido contra el servicio público, por resolución firme de la Contraloría General del Estado, Contraloría Interna o por recomendación emitida por los organismos gubernamentales protectores de los derechos humanos; y

VII. No ser adicto a sustancias psicotrópicas, estupefacientes, alcohol u otras que produzcan efectos similares.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 14.- Los Jefes de las Unidades Administrativas, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Planear, coordinar, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de su adscripción, para que se conduzcan de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia;
- IV. Someter a la consideración del Director General, la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción y, en su caso, los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y de operación;
- V. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias o entidades federales, estatales y municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración o de concertación celebrados por el Instituto en las materias que en cada caso correspondan;
- VIII. Proponer al Director General los cambios de adscripción del personal de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, con el propósito de incrementar la eficiencia y productividad de las funciones;
- IX. Sugerir políticas públicas en la materia de su competencia, tendentes a mejorar el Servicio Público de Carrera;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- X. Proponer al Director General los cursos de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Procuraduría, procurando que se impartan de manera equitativa;
- XI. Notificar oportunamente a los servidores públicos de la Procuraduría, para que asistan a los eventos que organice el Instituto; y
- XII. Las demás que les señalen el superior jerárquico o el Procurador, y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 15.- La Unidad del Servicio Público de Carrera, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Elaborar instrumentos y mecanismos para que el personal aspirante y en activo, se sujete a los procedimientos de ingreso, selección, promoción y ascenso establecidos por el Instituto, en el marco del Servicio Público de Carrera;
- II. Establecer el mecanismo de coordinación que se requiera para difundir los requisitos y el procedimiento de promoción y ascenso del personal de la Procuraduría;
- III. Planear la realización de cursos de formación, capacitación, actualización, capacitación y especialización profesional, y elaborar los expedientes técnicos correspondientes;
- IV. Solicitar ante la Academia Nacional de Seguridad Pública, la validación de los cursos referidos en la fracción anterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- V. Organizar y realizar eventos académicos diversos, en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Penales e Institutos o Academias con fines análogos;
- VI. Llevar a cabo la evaluación y certificación del personal de la Procuraduría, en coordinación con la Dirección General Adjunta del Servicio Civil de Carrera de la Academia Nacional de Seguridad Pública y con el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- VII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador, y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 16.- Las Unidades Académicas de Agentes del Ministerio Público y Peritos y de Agentes de la Policía Ministerial, tendrán las atribuciones específicas siguientes:

- I. Planear la capacitación de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial en activo y aspirantes;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Coordinar de manera permanente, cursos de formación, capacitación, actualización y especialización profesional, para los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial;
- III. Llevar el control académico y administrativo de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial, que asisten a los cursos que organice el Instituto;
- IV. Evaluar periódicamente los programas de formación y profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial;
- V. Actualizar los programas de profesionalización que se instrumenten;
- VI. Desarrollar los procesos de reclutamiento y control de los aspirantes a ingresar o del personal que labora dentro de la Procuraduría para su capacitación;
- VII. Operar y controlar los procesos de evaluación permanente a las áreas de reclutamiento;
- VIII. Evaluar y seleccionar a los aspirantes a ingresar, así como al personal en activo de la Procuraduría, para instrumentar los cursos de capacitación, actualización y especialización;
- IX. Elaborar las propuestas de los programas en los niveles de enseñanza básica, actualización, especialización y promoción a mandos medios y superiores;
- X. Participar en las propuestas de convenios nacionales e internacionales, con el objeto de intercambiar asistencia técnica y pedagógica;
- XI. Informar al Director General, respecto de los avances y resultados obtenidos en los programas de formación y profesionalización en sus distintos niveles y categorías; y
- XII. Las demás que les confieran el superior jerárquico o el Procurador, y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 17.- La Unidad de Investigación en Ciencias Penales, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Proponer al Titular del Instituto, los planes y programas de trabajo anuales, para el desarrollo de investigaciones en las ciencias penales;
- II. Planear y coordinar las investigaciones que en el ámbito de las ciencias penales y la política criminal, permitan conocer adecuadamente las causas, efectos y consecuencias de los problemas estatales en la materia, a fin de proponer a las autoridades correspondientes elementos que les permitan tomar decisiones en materia de política criminal;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Proponer y evaluar las medidas tendentes al establecimiento y mantenimiento de la planta permanente de investigadores en ciencias penales;
- IV. Coordinar y supervisar el sistema de evaluación de los investigadores, así como el trabajo que éstos realicen;
- V. Participar en la presentación de propuestas sobre las investigaciones a publicar con autorización del Consejo Académico Consultivo;
- VI. Participar en las propuestas para modernizar y adecuar el orden normativo que rige el funcionamiento de la Procuraduría y presentar al titular del Instituto, los proyectos correspondientes;
- VII. Participar en la elaboración de los proyectos de reformas a la legislación municipal, estatal o federal que sean sometidos a consideración del Procurador;
- VIII. Estudiar la legislación para elaborar anteproyectos de ley sobre procuración de justicia, con el fin de actualizar y mejorar el marco legal, cuando se requiera;
- IX. Coordinar la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia, con las unidades administrativas de las Procuradurías Generales: de la República, de Justicia del Distrito Federal y de las demás entidades federativas;
- X. Elaborar y mantener permanentemente actualizados compendios de leyes en materia de procuración de justicia;
- XI. Revisar el marco normativo de las bases de coordinación, convenios, contratos y acuerdos que celebre la Procuraduría con instituciones públicas o privadas;
- XII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, instructivos, acuerdos y decretos en las materias que correspondan a las atribuciones de la Procuraduría; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables, el superior jerárquico o el Procurador.

CAPITULO VIII DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA

ARTICULO 18.- El Servicio Público de Carrera tiene por objeto establecer las normas generales que deberán observarse para su organización, desarrollo y funcionamiento.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 19.- Se denomina Servicio Público de Carrera, al sistema de reclutamiento, selección, admisión, formación y actualización vinculado a la promoción, ascenso y retiro laboral del personal aspirante y en activo de la Procuraduría, según corresponda.

ARTICULO 20.- Constituyen los elementos básicos del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, la capacitación profesional previa y continua, la estabilidad en el servicio, el salario digno y un esquema permanente de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción, que permita el ascenso y estímulos del personal, en función de su escolaridad y formación, antigüedad, desempeño en el servicio, disciplina y ética profesional, así como un retiro decoroso.

ARTICULO 21.- Quedan comprendidos dentro del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, los Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de Grupo, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos. El personal administrativo podrá pertenecer a éste cuando cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos en el Reglamento.

ARTICULO 22.- Sólo en casos excepcionales y tratándose de personas de amplia experiencia profesional, el Procurador podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, sujetándose a lo dispuesto por la Ley.

Los así nombrados, deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Público de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- El Servicio Público de Carrera, se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Se difundirá ampliamente una convocatoria pública, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas disponibles y los requerimientos para cubrirlas, así como la naturaleza y características de las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen de acuerdo con el Servicio Público de Carrera;

II. Los aspirantes que cubran los requisitos, presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el proceso siguiente:

a) Serán examinados desde el punto de vista toxicológico, médico y psicométrico;

b) Los que no aprueben los exámenes médico, toxicológico y psicométrico, no podrán participar en el proceso de selección y sólo podrán volver a solicitar otra oportunidad, hasta pasados dos años. Esta misma regla se aplicará a quienes aprueben los exámenes médico y psicológico, pero den positivo en el examen toxicológico;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

c) Los que aprueben los exámenes toxicológico, médico y psicométrico, presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en la bibliografía que será previamente notificada; y

d) Los que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel, integrado por representantes de los servicios de la Procuraduría que designará el Consejo Académico Consultivo del Instituto.

III. Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las más altas calificaciones;

IV. En caso de que para una misma plaza, existan dos o más aspirantes que hayan obtenido los mismos resultados, será el Consejo Académico Consultivo quien decidirá los criterios, para que la plaza vacante sea ocupada por alguno de estos aspirantes; y

V. Los que sean admitidos, ingresarán al curso de especialización en la rama respectiva y serán contratados en los términos del artículo 60 de la Ley.

ARTICULO 24.- Para llevar a cabo promociones y ascensos, se emitirá una convocatoria que de manera interna se dará a conocer entre el personal de la Procuraduría, por lo menos, con quince días de anticipación sujetándose al procedimiento descrito en las fracciones I y II del artículo anterior y a lo siguiente:

I. Cuando se trate de una promoción, los servidores públicos que aprueben el examen de oposición se someterán a una entrevista personal con integrantes del Consejo Académico Consultivo;

II. Quienes obtengan la puntuación más alta en el examen de oposición y en la entrevista personal, serán a quienes se les asignen las plazas disponibles;

III. Si para una misma plaza dos o más candidatos obtienen resultados similares en el examen, se atenderá a los resultados obtenidos en la entrevista personal;

IV. Quienes sean promovidos dentro de una misma categoría, no serán programados para un nuevo proceso de evaluación, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro Nacional de Evaluación y Secretaría de la Defensa Nacional;

V. Cuando se trate de una vacante para otra categoría, además de seguir el procedimiento establecido en la primera parte de este artículo, se seguirán las reglas contenidas en las fracciones I, II y III de este artículo; y

VI. El personal a quien se le haya otorgado un ascenso, deberá, en su caso, ser programado para un nuevo proceso de evaluación, siempre que las condiciones presupuestales lo permitan, en caso contrario, se harán las gestiones necesarias para que en el registro de la base de datos, se haga el cambio funcional a la categoría que le haya sido asignada al servidor público.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO IX
DEL CONSEJO ACADEMICO CONSULTIVO

ARTICULO 25.- El Instituto contará con un Consejo Académico Consultivo, el cual se integrará por los miembros honorarios siguientes:

- I. El Procurador, quien lo presidirá;
- II. El Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales;
- III. El Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito;
- IV. El Contralor Interno;
- V. El Director General de Presupuesto y Administración;
- VI. El Director General de la Policía Ministerial;
- VII. El Director General de los Servicios Periciales; y
- VIII. El Director General del Instituto de Formación Profesional, quien será el Secretario Técnico.

ARTICULO 26.- Los miembros del Consejo Académico Consultivo, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico del Consejo Académico Consultivo al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;
- II. Emitir su voto para la toma de acuerdos;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Académico Consultivo; y
- IV. Las demás que determine el Pleno del Consejo Académico Consultivo.

ARTICULO 27.- El Presidente del Consejo Académico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Académico Consultivo;
- II. Calendarizar las sesiones ordinarias, acordes al programa anual y convocar a extraordinarias, cuando el asunto lo amerite;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- III. Firmar las actas de las sesiones, las que deberán señalar como mínimo, los asuntos tratados y determinaciones tomadas en ellas; y
 - IV. Las demás que sean relativas a las anteriores.

ARTICULO 28.- El Secretario Técnico del Consejo Académico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar por acuerdo del Presidente del Consejo Académico Consultivo, la convocatoria para las sesiones de trabajo;
- II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente del Consejo Académico Consultivo;
- III. Vigilar que el lugar de las sesiones reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;
- IV. Suscribir y turnar a los integrantes del Consejo Académico Consultivo, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la sesión de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;
- V. Pasar lista de presentes al inicio de la sesión e informar al Presidente; así como declarar en su caso, el quórum legal;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;
- VII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros del Consejo Académico Consultivo y de los acuerdos que se tomen;
- VIII. Auxiliar al Presidente del Consejo Académico Consultivo con los materiales e información que le solicite;
- IX. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre del Consejo Académico Consultivo;
- X. Llevar el libro de actas de sesiones del Consejo Académico Consultivo;
- XI. Recabar las firmas de los miembros del Consejo Académico Consultivo en el libro de actas;
- XII. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice del Consejo Académico Consultivo; y

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Las demás que determine el Consejo Académico Consultivo o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 29.- El Consejo Académico Consultivo será el responsable para la determinación de las bases a que se sujetará el Servicio Público de Carrera, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar las bases que deberán incorporarse en las convocatorias, para los procesos de ingreso, promoción, ascensos y estímulos, así como para el retiro laboral;
- II. Elaborar estudios y opiniones, así como proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Consejo Académico Consultivo;
- III. Decidir sobre los ingresos, ascensos, promoción, estímulos y retiro laboral de los Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de Grupo, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos;
- IV. Decidir con base en las entrevistas, sobre el personal a quien se le promoverá o ascenderá, cuando los resultados de los exámenes sean los mismos;
- V. Ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el programa anual del Servicio Público de Carrera, así como coordinar la implementación de las normas del propio servicio;
- VI. Aprobar los informes semestrales del estado y operación del Servicio Público de Carrera;
- VII. Aprobar los estudios de planeación y análisis para eficientar el Servicio Público de Carrera;
- VIII. Determinar sobre la baja del Servicio Público de Carrera de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial o Peritos, cuando así lo soliciten los funcionarios facultados para ello;
- IX. Resolver sobre la amonestación, suspensión, o continuación en el Servicio Público de Carrera, como medida precautoria en los términos de la Ley; y
- X. Las demás que legal y reglamentariamente le correspondan.

ARTICULO 30.- El Consejo Académico Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus miembros.

Las sesiones se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 31.- Las sesiones del Consejo Académico Consultivo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones o determinaciones, se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO X DE LOS INSTRUCTORES DEL INSTITUTO

ARTICULO 32.- El Instituto tendrá una plantilla de instructores internos y externos, quienes serán los encargados de impartir los cursos de formación, actualización y capacitación especializada.

ARTICULO 33.- Los instructores internos serán nombrados por el Director General.

ARTICULO 34.- El Instructor externo es aquella persona que no pertenece a la Procuraduría y colabora como profesor en los cursos dirigidos al personal aspirante y en activo.

ARTICULO 35.- Los Instructores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Impartir puntualmente su clase y registrar su asistencia en el área que corresponda;
- II. Pasar lista de asistencia en la materia que imparta;
- III. Aplicar la evaluación del curso al finalizar el módulo correspondiente, entregando las respectivas calificaciones dentro de los tres días siguientes a la aplicación de la evaluación;
- IV. Participar en las reuniones de evaluación de los alumnos al finalizar cada módulo;
- V. Informar al Director General, de cualquier indisciplina o anomalía que se presente en el comportamiento de los alumnos;
- VI. Observar las normas de disciplina y buen trato para con los alumnos; y
- VII. Las demás que contribuyan al cumplimiento efectivo del Servicio Público de Carrera.

CAPITULO XI DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 36.- El aprovechamiento de los alumnos, se medirá de acuerdo a las evaluaciones aplicadas por los instructores y bajo los criterios siguientes:

- I. Las evaluaciones de las materias del respectivo módulo se efectuarán al finalizar el mismo;
- II. Las evaluaciones serán aplicadas por el Instructor de la materia y preferentemente se harán de forma escrita;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. La escala de calificaciones será de 0 a 10 puntos, la calificación mínima aprobatoria será de 8.0;
- IV. Cuando dos o más alumnos tengan la misma calificación y sólo exista una plaza vacante a ocupar, la decisión será tomada por el Consejo Académico Consultivo; y
- V. El alumno que resulte con una calificación reprobatoria en alguna materia del programa, podrá someterse al proceso de selección para ocupar las plazas, hasta después de dos años.

CAPITULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 37.- Los alumnos tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser informados respecto a los puntos que constituyen el Servicio Público de Carrera;
- II. Recibir alojamiento adecuado de acuerdo a las posibilidades del Instituto;
- III. Ser alimentados durante el período de capacitación;
- IV. Recibir trato respetuoso de sus superiores, del personal administrativo, así como de los Instructores; y
- V. Recibir atención médica, tomando en cuenta los riesgos que existen durante la capacitación.

ARTICULO 38.- Los alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a sus clases, de acuerdo con el horario establecido por cada módulo;
- II. Justificar sus faltas dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia, para no ser sujetos de sanciones;
- III. Observar buena conducta, presentarse con aspecto físico decoroso y abstenerse de cualquier acto o manifestación que sean contrarios al orden que debe imperar en el Instituto y el respeto debido a sus compañeros e Instructores;
- IV. Respetar las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento;
- V. Participar en actos cívicos y culturales que determine la Procuraduría, a través del Instituto;
- VI. Portar el gafete de identificación mientras permanezcan en las instalaciones del Instituto;

y

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VII. Las demás que se prevean en otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XIII
DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 39.- Las instalaciones del Instituto, serán las ubicadas en la Ciudad de Atoyac de Alvarez, Guerrero, Colonia Mártires, Ex-cuartel Militar, las cuales deberán ser utilizadas por el personal que labora en la Procuraduría, de acuerdo al horario y normas establecidas.

ARTICULO 40.- Las instalaciones del Instituto podrán ser utilizadas por las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría, así como por otras dependencias o instituciones, previa solicitud.

CAPITULO XIV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 41.- Los servidores públicos de la Procuraduría, tendrán los derechos siguientes:

- I. Ingresar y pertenecer al Servicio Público de Carrera;
- II. Recibir las percepciones que de acuerdo a la categoría, determinen los tabuladores respectivos;
- III. Participar en los concursos de oposición que se convoquen, con el fin de ser promovidos escalafonariamente;
- IV. los estímulos económicos que señala este Reglamento, siempre y cuando reúna los requisitos para ello;
- V. Recibir los cursos de capacitación y especialización que imparta el Instituto;
- VI. Recibir asesoría cuando con motivo del cumplimiento del servicio, Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de Grupo, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, incurran en hechos que pudieran ser considerados como delito;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- VIII. Recibir permiso de sus superiores jerárquicos para asistir a las evaluaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro Nacional de Evaluación y Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 42.- Los Servidores Públicos de la Procuraduría, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión durante los horarios fijados por la superioridad;
- II. Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- III. Portar para su identificación, la credencial que le sea expedida o asignada por las autoridades competentes y mostrarla cuando le sea requerida;
- IV. Presentar los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Seguridad Pública; y
- VI. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

CAPITULO XV DEL INGRESO Y REINGRESO DEL PERSONAL A LA PROCURADURIA

ARTICULO 43.- Para ingresar a la Procuraduría, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO 44.- Los aspirantes deberán someterse a los exámenes que determine el Consejo Académico Consultivo y que comprenderán por lo menos los aspectos siguientes:

- I. Examen de conocimiento;
- II. Prueba de laboratorio para detectar al consumo de sustancias consideradas como droga;
- III. Examen psicométrico;
- IV. Examen médico; y
- V. Examen de aptitudes psicofísicas.

ARTICULO 45.- La selección de candidatos a ocupar puestos en la Procuraduría, se hará por el Consejo Académico Consultivo, con base en los resultados obtenidos.

ARTICULO 46.- Los participantes a ocupar una plaza dentro de la Procuraduría, serán informados por el Consejo Académico Consultivo de la puntuación y porcentaje de cada examen que se les haya aplicado.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 47.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Procuraduría, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

ARTICULO 48.- En caso de que la evaluación aplicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento de que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación, en caso contrario, deberá recibir y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto imparta el Instituto.

ARTICULO 49.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter provisional por un período de tres meses, el cual pasará a ser definitivo una vez que haya transcurrido dicho plazo y apruebe las nuevas evaluaciones que se le practiquen.

A las personas que ingresen al Servicio Público de Carrera, se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio de su servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial.

ARTICULO 50.- Al obtener el nombramiento definitivo, la persona pasará a ocupar automáticamente el carácter de servidor público de la Procuraduría.

ARTICULO 51.- Para que las personas reingresen a la Procuraduría, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- II. Que exista plaza disponible para el reingreso;
- III. Que las necesidades del servicio así lo requieran; y
- IV. Que se sometan al proceso de selección.

CAPITULO XVI DE LA CAPACITACION Y EVALUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 52.- El Instituto tendrá por objeto la preparación profesional, teórica y práctica de los aspirantes a ingresar a la Procuraduría, mediante el curso básico de formación.

ARTICULO 53.- Todo aspirante a ingresar a la Procuraduría, deberá satisfacer además de los requisitos que marca la Ley, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Para Agente del Ministerio Público, tener veinticinco años cumplidos el día de su designación;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Para Coordinador de Grupo y Agente de la Policía Ministerial, tener veintiún años cumplidos el día de su designación;
- IV. Para Perito, no ser menor de veinticinco años el día de su designación;
- V. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VI. Acreditar estudios mínimos de preparatoria para el caso de Coordinador de Grupo y Agente de la Policía Ministerial y para Perito y, en el caso de Agentes del Ministerio Público, tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho y contar por lo menos con dos años de experiencia profesional;
- VII. No tener antecedentes penales; y
- VIII. Las demás que determinen la convocatoria que al efecto se expida y otras disposiciones jurídicas.

ARTICULO 54.- El Instituto impartirá el curso básico, así como de especialización, actualización, de promoción y ascenso para el mejoramiento profesional de los servidores públicos de la Procuraduría.

ARTICULO 55.- La evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría, se desarrollará anualmente. En función del resultado de dicha evaluación, el Consejo Académico Consultivo recomendará a las instancias que corresponda el estímulo o recompensa correspondiente.

ARTICULO 56.- Los servidores públicos que tengan interés en ocupar un puesto superior y que de acuerdo a sus evaluaciones hayan obtenido calificaciones excelentes o satisfactorias por lo menos en dos períodos anteriores, se les capacitará en el área que consideren pueda ser de su beneficio para poder obtenerlo.

CAPITULO XVII DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

ARTICULO 57.- Las promociones y ascensos de los servidores públicos de la Procuraduría, se concederán previa convocatoria, tomando en cuenta factores escalafonarios, tales como: conducta, eficiencia, acción relevante en el servicio, académicos, capacitación y antigüedad en el puesto.

La promoción se dará mediante un incremento salarial dentro del mismo grado y el ascenso se otorgará mediante el movimiento de un grado inferior a otro superior.

ARTICULO 58.- Se concederá el grado superior a los servidores públicos que ostenten el inmediato inferior, siempre que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, salvo el caso de que la promoción se genere por haber obtenido la persona un título profesional a nivel licenciatura o postgrado y que pueda ser aprovechado en su área de adscripción.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 59.- Para tener derecho a una promoción, los servidores públicos deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en la evaluación del desempeño realizado.

ARTICULO 60.- Los servidores públicos interesados en concursar para el ascenso, deberán presentar su solicitud ante el Instituto, en términos de la convocatoria que para el efecto se expida.

ARTICULO 61.- En caso de no existir concursantes o no se cubrieren los requisitos y si fuese necesario, se recurrirá a la lista de reserva; en última instancia, se habilitará al servidor público de mayor antigüedad en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

Si el concurso no se realiza en el término de un año, contado a partir de la convocatoria, el servidor público habilitado quedará firme en el cargo y se le expedirá el nombramiento definitivo si sus evaluaciones han sido satisfactorias, de lo contrario, se hará la habilitación de otro servidor público que siga en la antigüedad y se seguirá el procedimiento indicado anteriormente.

ARTICULO 62.- A los servidores públicos que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel dentro de su mismo grado, sin que en ningún caso el derecho al concurso promocional exceda de tres años.

En el caso de los ascensos, se pasará de uno a otro grado superior y al nivel salarial que le corresponda.

CAPITULO XVIII DEL SISTEMA DE REMUNERACION, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTICULO 63.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los servidores públicos de la Procuraduría, percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen a su favor.

ARTICULO 64.- Los salarios serán estipulados en el tabulador específico de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 65.- Los servidores públicos de la Procuraduría tendrán derecho a recibir estímulos o recompensas, con base en los requisitos y el procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 66.- Para otorgar estímulos al personal y atendiendo a la convocatoria que al efecto se emita, en las cédulas que se elaboren para tal fin, cada titular de las unidades administrativas integrantes del Servicio Público de Carrera, de manera anual hará la evaluación del personal a su cargo, atendiendo a los criterios siguientes:

- I. Eficiencia;
- II. Eficacia;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- III. Capacidad para la toma de decisiones;
 - IV. Disponibilidad para el trabajo;
 - V. Adaptación al cambio;
 - VI. Confiabilidad y responsabilidad;
 - VII. Antigüedad;
 - VIII. Preparación académica; y
 - IX. Arrojo y valentía para afrontar eventos de crisis, demostrado mediante la realización de acciones relevantes para la sociedad.

Si las condiciones presupuestales lo permiten, el personal que en situaciones verdaderamente excepcionales hayan demostrado su valor, podrá ser estimulado económicamente.

ARTICULO 67.- El proceso para el otorgamiento de estímulos o recompensas, constará de las fases siguientes:

- I. Convocatoria;
- II. Propuesta de candidatos mediante cédulas de evaluación;
- III. Investigación y análisis;
- IV. Ratificación, revocación y validación de propuestas; y
- V. Calificación por el Consejo Académico Consultivo.

ARTICULO 68.- Los grados de evaluación considerarán una calificación para cada nivel de los referidos en este Reglamento, conforme a los términos siguientes:

- I. Excelente, con un equivalente de cinco puntos;
- II. Muy bueno, para los que se otorgarán cuatro puntos;
- III. Bueno, con una calificación de tres puntos;
- IV. Regular, para los que se otorgarán dos puntos; y
- V. Bajo, a quienes les será otorgado un punto.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 69.- Las propuestas serán analizadas por el Consejo Académico Consultivo, quien decidirá acerca del personal que reúna los requisitos para hacerse acreedor a un estímulo.

ARTICULO 70.- Los casos no previstos en la convocatoria, serán determinados por el Consejo Académico Consultivo, buscando que prevalezca la transparencia en sus determinaciones.

ARTICULO 71.- El Instituto diseñará e implementará un programa de estímulos y recompensas, que deberá contener los elementos para identificar al personal que en el ejercicio de sus funciones, se conduzca con integridad, honradez, imparcialidad, justicia, igualdad, respeto y generosidad, así como que demuestre su capacidad de liderazgo para desempeñar las funciones de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Administración.

La implementación de este programa, estará dirigido al personal que integra el Servicio Público de Carrera, sujetándose al siguiente proceso de selección:

I. En la primera quincena del mes de octubre, se emitirá y difundirá la convocatoria respectiva, en la que se determinarán las bases generales, tipo de estímulos que se otorgarán, las categorías que podrán participar y el perfil que habrán de cubrir los aspirantes, así como las cédulas de evaluación correspondientes;

II. Una vez recibida la convocatoria, los titulares de cada unidad administrativa evaluarán al personal adscrito a la misma y con base en los resultados obtenidos, enviarán a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, al Consejo Académico Consultivo del Instituto, la relación de personas propuestas a fin de que se analicen y valoren los resultados, para determinar quiénes serán los servidores públicos que pueden ser sujetos a recibir los reconocimientos, conforme a los criterios siguientes:

a) Tratándose del personal que desempeña funciones sustantivas, el Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y el Director General de la Policía Ministerial, coordinarán los trabajos de selección, proponiendo como candidatos a recibir los estímulos correspondientes a: dos Agentes del Ministerio Público Investigadores de cada Fiscalía Regional; en el caso de la Fiscalía Regional de Acapulco, se propondrán hasta tres candidatos; un Agente del Ministerio Público adscrito de cada Fiscalía Regional. Tratándose de la Fiscalía Regional de Acapulco, serán considerados hasta dos candidatos; así como dos peritos por cada Región.

Dos Coordinadores o Agentes de la Policía Ministerial de cada Región, en el caso de la Región Acapulco, serán tomados en cuenta hasta cuatro candidatos; y

b) En caso de que existan dos aspirantes que obtengan los mismos resultados, el Consejo Académico Consultivo, decidirá quién será el aspirante que pase a la siguiente fase del proceso.

El Consejo Académico Consultivo elaborará un primer listado general y someterá a investigación y análisis las propuestas recibidas, para lo cual revisará los antecedentes de los aspirantes ante:

a) La Contraloría Interna;

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- b) La Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos;
 - c) La Dirección General de Presupuesto y Administración;
 - d) La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;
 - e) La Dirección General de Control de Procesos Penales;
 - f) La Unidad de Archivo Criminalístico;
 - g) El Instituto de Formación Profesional; y
 - h) El Registro de Servidores Públicos dados de baja o sujetos a Investigación (RESEPU) de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

IV. A más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre, el Consejo Académico Consultivo, depurará la relación de aspirantes, con base en los reportes rendidos por cada una de las unidades administrativas mencionadas;

V. Una vez depurado el listado, el Consejo Académico Consultivo solicitará a las unidades administrativas, revalorar sus propuestas, a fin de que se proceda a la ratificación, revocación y, en su caso, validación de las mismas; y

VI. Hecho lo anterior, el Consejo Académico Consultivo, hará la revisión final y elaborará los listados de candidatos, mismos que estarán integrados con el personal que de acuerdo a los parámetros establecidos, haya obtenido la más alta calificación.

ARTICULO 72.- Los reconocimientos al personal seleccionado para obtener estímulos, serán los siguientes:

- I. Reconocimiento a la integridad en el desempeño, que será de dos tipos:
 - a) Propuesta de candidatos ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y
 - b) Cuadro de honor.
- II. Estímulo económico.

ARTICULO 73.- De entre los listados de candidatos, el Consejo Académico Consultivo propondrá a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre, a los dos servidores públicos que hayan obtenido la puntuación más alta en el proceso de selección descrito anteriormente.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

El Consejo Académico Consultivo, elegirá a los mejores servidores públicos que componen el listado de personas propuestas para el cuadro de honor, que se integrará con:

- I. Agentes del Ministerio Público (Un Investigador; un Adscrito y un Conciliador);
- II. Un Perito;
- III. Policías Ministeriales (Un Coordinador Regional, de Zona o Grupo y un Agente); y
- IV. Un servidor público con funciones adjetivas, por cada unidad administrativa de la Procuraduría.

Tratándose de los servidores públicos señalados en las fracciones I y III, en éstos se incluyen a los de las Fiscalías Especializadas.

ARTICULO 74.- Los estímulos económicos, serán de la naturaleza siguiente:

- I. Puntualidad y asistencia.- Se otorgarán diez días de sueldo base, a los servidores públicos que no tengan faltas ni retardos en un período de un año y será entregado en el mes de enero de cada año;
- II. Realización de tareas extraordinarias o relevantes en beneficio de la sociedad.- Se otorgarán dos meses de sueldo y la selección de los acreedores a este estímulo la hará el Consejo Académico Consultivo, de entre el listado depurado de candidatos y la entrega correspondiente se hará en el mes de marzo de cada año; y
- III. Apoyo Escolar.- A los candidatos que hayan obtenido buena puntuación en el proceso de selección descrito, que tengan hijos en edad escolar inscritos en escuelas públicas o privadas en nivel primaria y secundaria, se les entregará un apoyo equivalente a diez días de sueldo base.

El pago se realizará en una sola exhibición en el mes de agosto de cada año, previa constancia de inscripción y calificaciones del período inmediato anterior, con promedio mínimo de 8.0.

ARTICULO 75.- Independientemente de lo estipulado en este Reglamento, el Procurador podrá otorgar a los servidores públicos referidos en el presente Capítulo, a propuesta del titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito, el estímulo referido, cada vez que se presente un hecho con dichas características, pudiendo ser un reconocimiento público.

ARTICULO 76.- El personal directivo sustantivo de la policía ministerial estará incorporado a la Ley que Establece el Sistema Estatal de Ascensos, Estímulos y Recompensas para Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Judiciales y Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio y se sujetarán a los beneficios que otorgue ese ordenamiento.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO XIX
DE LA SEPARACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA

ARTICULO 77.- Serán separados del Servicio Público de Carrera, los servidores públicos que incurran en los supuestos siguientes:

- I. Renuncia voluntaria del servicio;
- II. Invalidez o jubilación, de conformidad con los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- III. Suspensión en el servicio decretado por autoridad competente;
- IV. Destitución, inhabilitación o cese, decretados conforme al procedimiento aplicable;
- V. Muerte del servidor público;
- VI. Presentación de documentación apócrifa;
- VII. Incumplimiento de los requisitos para la permanencia;
- VIII. Realizar cualquier acto contrario a los valores y a la naturaleza de sus funciones; y
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

CAPITULO XX
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 78.- El alumno que infrinja el orden, los principios y las normas que rigen al Instituto y al programa de capacitación básica y especializada, le será impuesta en forma escrita, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y
- III. Suspensión definitiva del curso.

ARTICULO 79.- La facultad para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, corresponderá al Consejo Académico Consultivo.

ARTICULO 80.- La amonestación es el acto mediante el cual el encargado de la disciplina, llama la atención al alumno por las faltas cometidas en el desarrollo del curso y lo conmina a rectificar su conducta.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 81.- La suspensión temporal es aquella en la cual el alumno pierde el derecho de entrar a clases de uno a tres días máximos, con la deducción de créditos correspondiente y se aplicará en los casos siguientes:

- I. Por faltas graves de disciplina; y
- II. Por abandono del Instituto en horarios de clases, sin permiso alguno.

ARTICULO 82.- Se decretará la suspensión definitiva y como consecuencia la baja del alumno del Instituto, por alguna de las causas siguientes:

- I. Por tener tres o más faltas de manera injustificada;
- II. Cuando se le sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones del Instituto;
- III. Cuando sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro del Instituto;
- IV. Hacer mal uso de la credencial o gafete que le asigne el Instituto;
- V. Cometer actos de amenaza, injurias, faltas de respeto o malos tratos contra instructores o compañeros, ya sea dentro o fuera de los salones de clases; y
- VI. Por riña y actos de vandalismo.

ARTICULO 83.- Las sanciones previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de lo que determine el Ministerio Público, cuando la falta cometida constituya un delito, previa vista que se le otorgue por el Director General.

CAPITULO XXI DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 84.- Los alumnos gozarán del derecho de audiencia, mediante el recurso de revisión sobre las sanciones que se les impongan.

ARTICULO 85.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Consejo Académico Consultivo.

ARTICULO 86.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente.

ARTICULO 87.- La tramitación del recurso de revisión, se sujetará al procedimiento siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Se iniciará mediante escrito, en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del alumno le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que considere necesario ofrecer;
- II. El Consejo Académico Consultivo acordará sobre la admisión del recurso, de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no sean idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución;
- III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles que a solicitud del alumno podrá ampliarse una sola vez por cinco días hábiles más; y
- IV. Concluido el período probatorio se emitirá resolución, o dentro de los tres días hábiles siguientes que le sea notificada al interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Procurador General de Justicia.

C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.

Rúbrica.